

Auto Sustanciación No. 397  
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Radicado: 2022-00014  
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA  
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2022. Se informa que, la parte demandada contesto de manera extemporánea la demanda. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto concede amparo de pobreza y designa apoderado.....28 de marzo de 2022  
Fecha de estado.....29 de marzo de 2022  
Notificación designación amparo de pobreza.....31 de marzo de 2022  
Término en días para contestar.....20 días  
Traslado términos para contestar .....del 01 de abril al 02 de mayo 2022  
Vence término contestar demanda.....02 de mayo 2022  
Contesto demanda.....05 de mayo 2022



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso, darle trámite a la contestación de la demanda presentada por la doctora **LEYDI JOHANA ALDANA REYES** designada, en amparo de pobreza mediante auto de sustanciación N.º 236 del veintiocho (28) de marzo de los cursantes. No obstante, revisada la constancia secretaria que antecede, advierte el Despacho que, la misma se encuentra extemporánea, debido a que el término para contestar la demanda vencía el 02 de mayo del año en curso y solo hasta el 05 de mayo contesto la misma.

Ahora, y dándole trámite a la solicitud de la citada doctora **ALDANA REYES**, en donde requiere se envíen las diligencias de la referencia ante los jueces de familia de la ciudad de Bogotá D.C, habida cuenta que, el ultimo domicilio común, se encontraba en dicha ciudad. Se le informa que, revisado el legajo y de conformidad con lo manifestado por la parte demandante. En efecto, el domicilio corresponde a esta cedula judicial, por competencia territorial.

Al respecto, estipula el artículo 28 del C.G.P., que;

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será***

Auto Sustanciación No. 397  
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Radicado: 2022-00014  
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA  
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

*también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...* (subrayado y negrillas del Despacho)

Así las cosas, solo sería procedente enviar las diligencias ante los jueces de familia de la ciudad de Bogotá D.C, en el evento que, el demandante conservara dicho domicilio, postulado que no se cumple en el caso de la referencia.

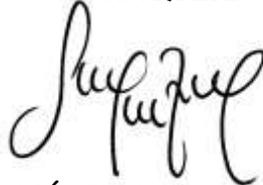
Por otra parte, y en aplicación de lo determinado por el artículo 372 ibidem, para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, se fija audiencia para el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

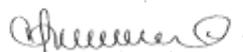
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 18 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Auto Sustanciación No. 397  
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
Radicado: 2022-00014  
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA  
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_  
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria  
del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**9f590270f17e058855d09c01242390fc91b3813fb0405652644627192c97e01d**

Documento generado en 17/05/2022 06:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**